

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de octubre de 1968 por la que se amplía la representación de servicios en la Comisión Mixta creada por Orden de 20 de junio de 1958 para el estudio de planes de ordenación de zona marítimo-terrestre.

Excelentísimos e ilustrísimo señores:

Desaparecida la Junta Central de Puertos en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2764/1967, de 27 de noviembre, y reorganizada posteriormente la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, es preciso determinar a quién ha de quedar adscrita la representación a que se refería la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1966; por ello, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Ministerio de Obras Públicas, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien aceptar que la representación de los Servicios de Puertos en la Comisión Mixta, creada por Orden de 20 de julio de 1958, para el estudio de los problemas que afecten en común a los Ministerios de Obras Públicas y de la Vivienda en los núcleos urbanos lindantes con costas y playas, quede atribuida, en lo sucesivo, además de al Director general de Puertos y Señales Marítimas, a los funcionarios que ostenten los cargos de Jefes de las Secciones 3.ª, Concesiones y 4.ª Ordenación de Costas y Playas, en el propio Centro directivo.

Lo que comunico a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I.
Madrid, 28 de octubre de 1968.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina, de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas y de la Vivienda e ilustrísimo señor Presidente de la Comisión para estudiar los problemas urbanísticos en los núcleos urbanos lindantes con costas y playas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de octubre de 1968 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de junio del corriente año.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes al mes de junio de 1968, los cuales somete a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los expresados índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de octubre de 1968, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación:

MANO DE OBRA

Alava	140,7	Barcelona	162,7
Albacete	142,5	Burgos	156,7
Alicante	156,4	Cáceres	166,5
Almería	163,4	Cádiz	162,9
Avila	168,3	Castellón	149,7
Badajoz	163,6	Ciudad Real	167,9
Baleares	156,5	Córdoba	161,1

Coruña, La	182,2	Oviedo	162,8
Cuenca	166,6	Palencia	161,0
Gerona	150,6	Palmas, Las	162,3
Granada	157,8	Pontevedra	187,8
Guadalajara	157,7	Salamanca	174,5
Guipúzcoa	159,9	Santa Cruz de Tenerife	149,1
Huelva	172,0	Santander	151,8
Huesca	159,3	Segovia	162,0
Jaén	165,2	Sevilla	157,1
León	176,7	Soria	168,6
Lérida	150,9	Tarragona	142,8
Logroño	171,2	Teruel	158,4
Lugo	167,6	Toledo	170,1
Madrid	159,0	Valencia	160,0
Málaga	153,1	Valladolid	165,1
Murcia	187,4	Vizcaya	190,3
Navarra	182,9	Zamora	170,0
Orense	158,8	Zaragoza	172,4

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Índices generales para toda España	Índices especiales para Canarias		
Acero	102,1	Acero	96,0
Aluminio	103,5	Cemento	101,6
Cemento	106,2	Cerámica	130,3
Cerámica	100,7	Energía	104,5
Cobre	189,9	Madera	109,1
Energía	100,7		
Ligantes	106,1		
Madera	117,3		

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de septiembre de 1968 por la que se determina la fecha en que se iniciará la efectividad del derecho a las asignaciones familiares periódicas del Régimen General de la Seguridad Social de los pensionistas y perceptores de otras prestaciones periódicas del mismo y de las viudas de unos y otros.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 232, de fecha 26 de septiembre de 1968, páginas 13767 y 13768, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo único.—2. Dice: «... la clase y cuantía de la pensión, de los perceptores de prestaciones económicas periódicas...», debe decir: «... la clase y cuantía de la pensión, de los perceptores de prestaciones económicas periódicas...».

Artículo único.—4. Dice: «... asignaciones familiares de pago periódico que les corresponda de acuerdo...», debe decir: «... asignaciones familiares de pago periódico que les correspondan de acuerdo...».